



Ciudad de México, 15 de marzo de 2019

OFICIO: CNHJ-102-2019

15/MAR/19

ASUNTO: Se responde consulta

morenacnhj@gmail com

**C. Miguel Ángel García Alarcón
PRESENTE**

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la “*consulta y solicitud*” formulada por Usted de fecha 10 de marzo del año en curso, por medio de la cual planteó lo siguiente, se cita:

“PRIMERA: Dar a conocer el resolutivo del Comité Ejecutivo Nacional y sanción de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia con respecto al Presidente en Funciones del Comité Ejecutivo Estatal en Veracruz.

SEGUNDA: La Convocatoria a un Consejo Estatal Extraordinario; considerando los resolutivos del V Congreso Nacional, ¿Cuándo podrán ser convocados y bajo qué términos?

TERCERA: Considerando la consumación de las dirigencias estatales y su posible designación de él/la delegado nacional como Presidente en Funciones, ¿Qué carácter tienen las demás secretarías/carteras del Comité Estatal?, ¿Continúan en funciones?”.

La CNHJ, con fundamento en el artículo 49°, inciso n), procede a responder:

CNHJ/DT

PRIMERO.- Que esta Comisión Nacional no puede atender su solicitud toda vez que no se encuentra dentro de sus facultades establecidas en el artículo 49° del Estatuto de MORENA, se citan:

“Artículo 49°. *La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será independiente, imparcial, objetiva y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:*

a. Salvaguardar los derechos fundamentales de todos los miembros de MORENA;

b. Velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de MORENA;

c. Establecer mecanismos para la solución de controversias mediante la conciliación y el arbitraje entre las partes.

d. Requerir a los órganos y Protagonistas, la información necesaria para el desempeño de sus funciones;

e. Actuar de oficio en caso de flagrancia y evidencia pública de violación a la normatividad por algún o alguna protagonista del cambio verdadero;

f. Conocer de las quejas, denuncias o, procedimientos de oficio que se instauren en contra de los dirigentes nacionales de MORENA;

g. Conocer las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de MORENA, con excepción de las que el Estatuto confiera a otra instancia;

h. Elaborar un registro de todos aquellos afiliadas o afiliados a MORENA que hayan sido sancionados;

i. Proponer las medidas reglamentarias y administrativas que sean necesarias para cumplir con sus facultades;

j. Proponer al Consejo Nacional criterios de interpretación de las normas de MORENA;

k. Informar semestral y públicamente a través de su Presidente los resultados de su gestión;

l. Instalarse en sesión y funcionar con la mayoría simple de los Comisionados;

m. Establecer la fecha y hora en que se llevarán a efecto sus sesiones;

n. Dictar las resoluciones de los asuntos sometidos a su consideración y resolver las consultas que se le planteen en los términos de este Estatuto;

o. Publicar el listado de los asuntos a resolver en sesión plenaria, así como sus resoluciones mediante los medios implementados para tal efecto;

p. Nombrar por tres de sus integrantes a quien habrá de ocupar la presidencia de la comisión, cargo que ocupará por el período de un año, con la posibilidad de reelección por una sola vez;

q. Nombrar por tres de sus integrantes a quien habrá de ocupar la secretaría de la comisión, cargo que ocupará por el período de un año, con la posibilidad de reelección por una sola vez.

(...)"

En consecuencia, lo conducente sería que dirigiera su solicitud ante el órgano respectivo, esto es, el Comité Ejecutivo Nacional.

SEGUNDO.- Las convocatorias a órganos de dirección y ejecución deberán adecuarse a lo estipulado por el artículo 41° Bis que a la letra indica:

“Artículo 41° Bis Todos los órganos de dirección y ejecución señalados en el Artículo 14° del presente Estatuto, se regularán bajo las siguientes reglas, salvo las particulares que rigen el funcionamiento de cada órgano:

a. Las convocatorias se emitirán al menos siete días antes de la celebración de las sesiones o según lo marque este Estatuto.

b. En la emisión de las convocatorias deberá precisarse mínimamente lo siguiente:

1. Órgano convocante de acuerdo con las facultades previstas en el Estatuto;

2. Carácter ordinario o extraordinario de la sesión;

3. Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;

4. Orden del día; y

5. Firmas de los integrantes del órgano convocante

(...)"

TERCERO.- Las secretarías que componen el Comité Ejecutivo Estatal mantiene el mismo carácter que el Estatuto les otorga y aquellas que no se encuentren acéfalas continúan en funciones.

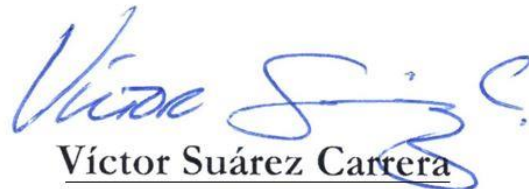
**Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Gabriela Rodríguez Ramírez


Héctor Díaz-Polanco


Adrián Arroyo Legaspi


Víctor Suárez Carrera